

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de diciembre de 2021, por el que se resuelve la discrepancia suscitada entre el Departamento de Derechos Sociales y la Intervención General en relación a la propuesta de abono de 10.000€ a la Asociación Navarra de Amigos y Amigas de la Republica Árabe Saharaui Democrática (ANARASD), en concepto de segundo anticipo de la subvención otorgada para apoyo de la estructura de la Delegación Saharaui durante el año 2021.

Mediante informe del Director General de Intervención de 19 de noviembre de 2021, se formula discrepancia confirmando el reparo suspensivo realizado por la intervención delegada en su informe fechado el 5 de octubre de 2021, al abono de 10.000 € por la subvención a la Asociación Navarra de Amigos y Amigas de la República Árabe Saharaui Democrática (ANARASD).

En dichos informes se advierte la existencia de diversas irregularidades en la tramitación en el abono de la subvención a la mencionada Asociación, motivadoras de suspensión de la tramitación y procedencia de inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas con los correspondientes intereses.

Destacan entre dichos motivos, en primer lugar, el hecho de que el objeto de la subvención, tal y como dispone el convenio de colaboración suscrito entre el Departamento de Derechos Sociales y la asociación, es "colaborar económicamente con ANARASD en su función de apoyar la estructura de la Delegación Saharaui en Navarra, a fin de estrechar lazos de solidaridad y apoyar la consolidación de las estructuras de representación,

coordinación y sensibilización del pueblo saharauí en Navarra", quedando la asociación obligada a abonar a la Delegación Saharaui en Navarra y debiendo presentar una justificación técnica y económica.

En relación a estas obligaciones, únicamente ha quedado acreditado el abono por parte de ANARASD a dos personas y no a la Delegación Saharaui en Navarra quien, según el convenio, debía percibirlo.

En segundo lugar, señalan, examinando la regularidad del Convenio, que el beneficiario de la subvención, ANARASD, se limita al abono a la Delegación Saharaui de la cantidad obtenida de la subvención, sin que exista por su parte ninguna actividad, lo cual contradice el artículo 8.1 de la Ley Foral de Subvenciones que dispone en su artículo 8.1 que el beneficiario será la persona que haya de realizar la actividad o que se encuentre en la situación que fomentó su situación.

Por último, manifiestan la inadmisión de la justificación de gastos por módulos ya que no los hay propiamente, sino que simplemente se ha limitado a actuar como intermediaria entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las dos personas receptoras de las cantidades.

Por su parte, el órgano gestor señala en informe del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, de 3 de diciembre de 2021, diversos argumentos que avalan y sustentan la tramitación y abono del importe correspondiente a la subvención.

Señala, en relación al primero de los argumentos manifestados por la Intervención General, que dado que la Delegación Saharaui en Navarra no tiene personalidad jurídica la entrega de las cantidades únicamente puede realizarse a las personas que componen la delegación, destacando que tanto el delegado como el subdelegado son personas suficientemente acreditadas ante la Administración para recibir los fondos subvencionados en representación de la delegación saharauí.

En segundo lugar, señala que además de la transferencia de fondos, la asociación debe realizar y realiza el seguimiento de actividades realizadas desde la delegación, así como la redacción de informes técnicos de actividades y la propia colaboración en determinadas actividades.

En tercer y último lugar destaca que el convenio, ahora discutido por la Intervención General, fue aprobado y en su informe propuesta, en su día intervenido y autorizado, se establecía como unidad física "euro mes por persona" y como valor de mercado una aproximación al SMI.

La discusión de estos elementos recogidos en las bases reguladoras por el mismo órgano que en su día los autorizó, conllevaría un perjuicio al beneficiario, vulnerándose principios de confianza legítima, seguridad jurídica, o buena fe reconocidos en reiterada y abundante jurisprudencia.

El artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que

si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito con indicación, en su caso, de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

Por su parte, el artículo 102 establece que, cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención General la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Añade el artículo 102 en la letra b) de su número 2 que, cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con los citados preceptos legales, corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo del Departamento de Derechos Sociales a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Resolver la discrepancia surgida entre la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo del Departamento de Derechos Sociales y la Intervención General en sentido favorable a lo señalado por el Departamento de Derechos Sociales.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Dirección General de Intervención y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía